

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "COMPAÑÍA PARA LA GESTION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN ASTURIAS S.A. (COGERSA)" 2004-2007

CAPITULO VI SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo Vigésimoquinto.- Seguridad e Higiene en el Trabajo.

25.1) El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su Centro de Trabajo y en el control de las medidas adoptadas en desarrollo de las mismas a través de sus representantes legales.

25.2) La Empresa COGERSA S.A. está obligada a promover, formular y poner en practica una adecuada política de seguridad e higiene en sus Centros de Trabajo, así como facilitar la formación práctica adecuada a los trabajadores cuando cambien los puestos de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros. El trabajador esta obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, con descuento, en este ultimo caso, del tiempo invertido en las mismas de la jornada laboral.

25.3) La formulación de la política de seguridad e higiene en cada Centro de Trabajo partirá del análisis estadístico y causal de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de riesgos y agentes materiales que pueden ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención o protección utilizadas hasta el momento.

25.4) Para la elaboración de los planes y programas de seguridad e higiene, así como para su realización y puesta en práctica, la Empresa establecerá los Comités de Seguridad y demás medios que se hagan necesarios, tal que se

obtingan permanentemente avances en la mejora del sistema de calidad global de la empresa

25.5) A los efectos antedichos y cuando el Estatuto de los Trabajadores así lo indique, se constituirán Comités de Seguridad y Salud cuya composición será paritaria, siendo la de los trabajadores designada por el Comité de Empresa, órgano este al que corresponde la representación y la defensa de los intereses de los trabajadores, también en materia de seguridad e higiene y las competencias reconocidas en el art.64, párrafos 1.7,1.8y 2.11 del Estatuto de los Trabajadores, así como las previstas en el art.19.5 del mismo.

25.6) Dada la importancia que reconocen los firmantes a la prevención de accidentes, incluyen en este Convenio un capítulo dedicado a la medicina e higiene y seguridad en el trabajo. Ambas partes consideran es de obligada aplicación la legislación sobre Seguridad e Higiene, y el obligatorio cumplimiento de todas las normas de seguridad y procedimientos en el trabajo vigentes en las diferentes instalaciones y trabajos, y a tal efecto se forma un Comité de Seguridad y Salud con objeto de que vele por el cumplimiento de toda las normas, así como la adopción de las medidas legales y reglamentarias que se hagan necesarias en cada caso. Se negociara con la empresa un máximo de horas para tal efecto. El Comité de Seguridad y Salud tendrá una composición de carácter paritario, pudiendo designar los trabajadores hasta tres miembros del mismo.

Artículo Vigésimosexto.- Reconocimientos Médicos.

26.1) Se eliminarán los reconocimientos médicos genéricos ya que estos resultan ineficaces para detectar una alteración de la salud, en función del riesgo a que se este expuesto. Los reconocimientos médicos se harán a través de los Servicios de Salud Laboral concertados con otras entidades. Los reconocimientos médicos serán específicos al riesgo expuesto. Los resultados de estos reconocimientos individuales se facilitarán a los trabajadores a quienes se les suministrará una ficha en la que se harán constar las observaciones pertinentes a la vista de los resultados obtenidos. Como consecuencia de dichos reconocimientos médicos, el Servicio de Salud, realizará un informe del estado de salud colectiva de los trabajadores y se remitirá copia al Comité de Seguridad y Salud, al objeto de tomar las medidas preventivas oportunas si ello fuera necesario.

Artículo Vigésimoséptimo.- Formación en Salud Laboral y Condiciones de Trabajo.

27.1) La formación ocupa un lugar entre las actividades preventivas. Por ello, la empresa organizará o facilitará a los trabajadores la formación en salud laboral, prevención de riesgos y utilización de equipos de protección que sea necesaria, sobre aquellos riesgos a que se encuentren sometidos en su puesto de trabajo. Esta formación se impartirá siempre que haya un cambio tecnológico en los procesos productivos que realiza la empresa.

27.2) La formación se impartirá o facilitará en jornada de trabajo siendo en dicho caso de carácter obligatorio o fuera de ella, que podrá ser de carácter obligatorio o voluntario. A los cursos de formación asistirán todos los trabajadores afectados, cuya asistencia será programada secuencialmente por la empresa cuando por condicionantes del servicio u operatividad no se realice simultáneamente a todos los afectados. La asistencia de los trabajadores convocados cuando estos cursos sean obligatorios, se entenderá como obligación de su puesto de trabajo, considerándose las horas que se puedan producir como horas extraordinarias y las faltas injustificadas como faltas al trabajo a efectos disciplinarios. Podrán asistir voluntariamente todos los trabajadores delegados de prevención y delegados sindicales de salud y seguridad, para el correcto desarrollo de las funciones encomendadas, siempre que por su puesto de trabajo no se trate de formación de carácter obligatorio.